

1

Quentas fenecidas Con Domingo de Albornoz
caga y nguilvino de la Caseria de Cupide
y otros en sus

Aquí estan Las Cartas de pago de los Repartim^{tos}

4
Digo yo Diego de moyua, V. S. de
Zavilla del Vergara, cogedor del reparo.
nimiento que San reparo al aporro.
quia de ogiron do, cuyo cargo tiene
de cobrar. Serabido ocho reales y me-
dio del castro de cupide. por que es ver-
dad doy este como nimiento firmado de
mi nombre: fecho en vergara a 19.
de dhem bre. 1511:

Diego de
Moyua

Digo yo don Diego de Guipide que el día de la fecha deste presente
todas quantas Condempnaciones de abominaga y ynguilino de las caserías de
Cupida y Recibiendo en cuenta el trigo de peso leña y mansajia guardada
y cuenta de la renta del año pasado que es sumo por todos Santos de este
año de mil y seiscientos y sesenta y siete reales que quedado es de don
Deynarrigarro de el departamento que se supo al año de la fecha, me da de de
Alcance el dho Domingo noventa y cinco Rs. los quales se los Re-
cibiré en cuenta de este año primero que viene de seiscientos y ochenta
en la que quedado de la renta de la casa de la casería y por la Verdad
lo firmo en Vergara a diez y siete de noviembre de mil y seiscientos
y sesenta y siete.

Don Diego de Guipide

después de lo susodicho de condempnacion al
dho ynguilino de 46 Rs.

Digo yo don Garcia de Azcarate y Ascassua colector nombrado por los
parroquianos de la parroquia de las señoras marina de provisionado para cobrar
el departamento que los dichos parroquianos y sus herederos han de pagar
en este año de mil y seiscientos y ochenta y siete y habiéndolo confesado haber recibido
de Domingo de abominaga y ynguilino de la casa de Cupida de ochenta y siete reales para
el pago del departamento que se le repartio y que a la dicha casa de
Cupida y por ser. Ello así verdad. En este conocimiento firmado de mi
nombre fecha. a ocho de setiembre del año sobre dicho.

don de azcarate

ascassua

memoria de lo que yo Domingo de abovnicaga Estado de don diego de curpide y doña maria de achotegui y solasso para en pago de la ffenta de la casa de curpide deste año de 1611 es lo siguiente y en la manera que se sigue

Primera manta lleuo polomia su criada siete fanegas de trigo	o	7
y ten mas lleuo mari miguel asimismo criada vna fanega de trigo	o	1
y ten mas lleuo lorencio vna fanega de trigo	o	1
y ten mas lleuo otra bed el dicho lorencio dos fanegas y media de trigo	o	2 m
y ten mas lleuo otra bed el dicho lorencio media fanega de trigo	o	o m
y ten mas lleuo maria lopez de olaalde vna fanega de trigo para haber los panes y oblatas para la yglesia	o	1
y ten mas lleuo endos bebes la dicha maria lopez cada media fanega en que debia queheran para dar de comer a los muchachos	o	1
y ten mas lleuo la dicha maria lopez vna fanega de trigo para dar de comer a los muchachos	o	1
y ten mas lleuo vna fanega de trigo catalina repalladstegui criada de la casa de curpide por mandado de doña maria	o	1
y ten mas de y pague a francison de Equicual = 26 fls por man	26	fls
dado de doña maria		
y ten mas de a doña maria 24 fls en sus propias manos	24	fls
y ten mas de a catalina de oxirondo diez reales por mandado de doña maria	10	fls
y ten mas de a vms. en leina treinta y tres fls	33	fls
y ten de la mitad de la manzana a suari abad de olaalde	o	o
y ten mas de y pague doce reales del ffepartimiento de la casa	12	fls
	<u>105</u>	fls

y otros panes de en el
 manzana de la
 casa

Memorial de lo que se a perdido lo primero uncael
 lo junto a la fuente mas el suelo que estaba en
 un sobrado de casa que lo deribarontoda la tierra
 sin consentimiento de su dueno ^{mas} con las cabras ha
 echado a perder el mancanal Neien plantado

la
q. en esta del y no lo de
Cupide como parece por lo
que se quiere el mio

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

la 1630
q. feneion con tan su de Alonibaga

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1a
 J Constan Juan de Alfontaga

~ Gadeaber el D^{ho} San Juan cien reales que yo le debí
 por deuda de maestre Domingo de Echabarría y otros 100 R^{ls}
 ~ mas adeaber dos ducados que yo le debía de fene
 simiento de quantas que G^o Simos entre los dos en
 diebyreis de Genes del año pasado debí R^{ls} 022
 ~ mas siete ducados por la venta de lo que San o cupado
 el bueyo de la casa Noble no gal y viruelos y por los
 y por el dano que tubo en el trigo que tenia sembrado quan
 fue el D^{ho} Viuero examinado todo por Juan Perez el
 de Albotegui mayor y Juan Martin el de Cupide R^{ls} 077

 199 R^{ls}

Para los 199 R^{ls} me debe el D^{ho} San Juan

216	~ Dos arugas de borona menor quarta Al R^{ls} de la renta	028 R^{ls}
199	del año pasado de 29 R^{ls}	022
seu 17	~ Una aruga de maiz 22 R^{ls}	130
	~ quatro arugas de trigo 33 R^{ls}	024
	~ Costal y medio de manzana Al R^{ls}	012
	~ dose R^{ls} que le he dado ordinero	216 R^{ls}
	de manera que le ago de Alcanfe 17 R^{ls}	

~ En dos de setiembre de mil y tres y treinta años fencione
 esta cuenta, y tres dias que di so el D^{ho} San Juan tra bago
 en labar el D^{ho} Viuero se lo pague en el bitrico grande
 de castaño que esta cortado que se lo para el yendo por el
 biefos que corto para leña este dia obregamos fencione
 de todo ante Juan de son como para se por el

Antes de marzo de fecho de mil y seis y cientos y veinte y seis
 años feron quantas condesas de Leonias y quintero de la
 Camera de Capide y abiendo sacado de los dos años Ultimos
 que se contaban de quando por los señores de la casa pasado
 de mil y seis y cientos y veinte y cinco de la renta que paga de trigo
 abia otros castaños mantana y saponos meo pagado todo
 esto creto de mil y sesenta y tres reales de moneda que se examino
 y se Ultimo año y abiendo yo pagado los dos años que se queda
 de quando de quando por años y otros de mas de que se me ha
 por mi y mas de los años de la arena que llevo para hacer
 el quarto de la casa que me yo de quando a los señores
 Juan dos Reales digo seis reales y para que se lo forme
 Diego de Guzman

Deuen de los señores de Leonias toda la renta de trigo abia otros
 castaños mantana y saponos meo pagado todo esto creto de mil y
 sesenta y tres reales de moneda que se examino y se Ultimo año
 y abiendo yo pagado los dos años que se queda de quando de
 quando por años y otros de mas de que se me ha por mi y mas
 de los años de la arena que llevo para hacer el quarto de la casa
 que me yo de quando a los señores Juan dos Reales digo seis
 reales y para que se lo forme Diego de Guzman

Deuen de los señores de Leonias toda la renta de trigo abia otros
 castaños mantana y saponos meo pagado todo esto creto de mil y
 sesenta y tres reales de moneda que se examino y se Ultimo año
 y abiendo yo pagado los dos años que se queda de quando de
 quando por años y otros de mas de que se me ha por mi y mas
 de los años de la arena que llevo para hacer el quarto de la casa
 que me yo de quando a los señores Juan dos Reales digo seis
 reales y para que se lo forme Diego de Guzman

Firmado que digo a Rela y para que conste lo firmo
en Logara Alcaide y de fecha de mil
y seiscientos y setenta y cinco años. *Diego de Guzman*

Alcaldes fijos de la fecha que antes conyunto de Oficio
ago y regulares se pide queriendo en ella la renta de este año
que el año todos tanto es de mil y setenta y cinco años que
pasado conyunto de pago ma en treinta y cinco de Alcaide
de cinco reales y cinco cuartos lo firmo en Logara Alcaide y de
de fecha de mil y seiscientos y setenta y cinco años. *Diego de Guzman*

J
Condon Juan de Alcaide y regulares de Logara

Alcaldes de Logara y de los lugares que son de su jurisdicción
mandamos que conste lo firmo en Logara a veinte y cinco de
de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años.

Diego de Guzman
Vicario

Digo yo m^o de v^o r^obe colector del f^opartimiento que
se f^opartio entre vecinos y parroquianos de la parroquia
de la señora santa marina de soxirondo para el gasto que
se hizo en el pago de los bienes para el f^opartimiento de sus atalayas
de la ynfanta doña ana de austria princesa de espana
que se recibí de mano de san joan de albornoz cada diez f^ocales
para el pago de la parte que le cupo de dicho f^opartim^o
ento a la casa y c^oteria de cupide y por ser ello así verdad
dieste conocimiento firmado de Esteban de y^o n^o r^o g^o al
qual dicho Esteban se f^o que firmase por mí por que
yo no se escribir ni firmar fecha a diez ochos de octubre
de bre año de mill y seiscientos y quince. Esteban de
y^o n^o r^o g^o

Digo yo Juan de elv^o y r^obe colector nombrado por los f^olegidores
de la parroquia de santa marina de soxirondo para la cobran
za de un f^opartimiento q^o se repartieron entre sus en el año
de mill y seiscientos y quince q^o se recibí de san joan de albornoz
ga y n^o g^o de la casa y c^oteria de cupide veinte y quatro
f^ocales para el pago de la parte que le cupo a la dicha
casa del dicho f^opartimiento y por ser ello así verdad
dieste conocimiento firmado de mi nombre fecha a 18 de
diciembre año sobredicho Juan de elv^o y r^obe

Debimos nos Joan p^o de aumategui y Perogarcía
de partano recibimos de domingo de albornoz cada
y n^o g^o de la casa de cupide cada acentos y ochos
mes que le cupo en la dicha casa y por ser verdad
di este conocimiento firmado de mi nombre
fecha a diez y quatro de enero de 16 años
Joan p^o de aumategui

Carta de 22 de 24 de aquel
provincia de Cuzco
que se supo el Departamento
de Cuzco

Yo el Subdelegado de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco

Yo el Subdelegado de Cuzco

Año 1815
de 24 de Cuzco

Yo el Subdelegado de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco

Año 1815
de 24 de Cuzco

Yo el Subdelegado de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco
por el presente comunico a V. S.
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley de
1.º de Mayo de 1824, y en
consecuencia de lo que se
determina en el artículo 1.º de
la Ley de 1.º de Mayo de 1824,
debo poner a V. S. en posesión
de la Subdelegación de Cuzco

J
Cuentas fenecidas con el yngulano de
Cáspide en 21 de sept de 1614 al